

Ordenanzas municipales

**Ordenanza Reguladora del procedimiento de concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004**

**Versión:** Modificación publicada el 08/04/2011

**Identificador:** ANM 2011\164

**Tipo de Disposición:** Ordenanzas municipales

**Fecha de Disposición:** 28/09/2004

**Permalinks:**

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2004/10/29/\(1\)/con/20110408/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2004/10/29/(1)/con/20110408/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2004/10/29/\(1\)/con/20110408/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2004/10/29/(1)/con/20110408/spa/pdf)

**Afectada por:**

- Modificados artículos 14, 15, 18, 19 y disposición adicional por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011. ANM 2011\16

## **Ordenanza Reguladora del procedimiento de concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid, de 28 de septiembre de 2004**

### **1. FUNDAMENTACIÓN**

La existencia de unos servicios sociales que faciliten la promoción y el desarrollo pleno de una manera real y efectiva de todas las personas y grupos dentro de la sociedad, previniendo los obstáculos y eliminando las causas que dificultan o impiden la participación plena de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social es una exigencia constitucional, recogida en sus artículos 41, 139.1 y 149.1.1. En concreto, nuestra Norma Fundamental establece que "los poderes públicos...aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia", así como la protección de las personas en situación de necesidad, desamparo, circunstancias graves o urgente necesidad por carencias económicas y socio-familiares".

La Constitución atribuye la competencia en esta materia, a través del artículo 148.1.20 a las Comunidades Autónomas, que han ido promulgando, en el marco de sus Estatutos, Leyes de Servicios Sociales. La Comunidad de Madrid se dotó por primera vez de una Ley en esta materia en el año 1984, y en la actualidad está en vigor la Ley 11/2003 de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 26.1 c la obligación de los municipios con población superior a 20.000 habitantes a otorgar la prestación de Servicios Sociales.

Sin embargo, para que los servicios sociales puedan facilitar la promoción y el desarrollo pleno y libre de los derechos de todas las personas y grupos garantizando su igualdad dentro de la sociedad, es preciso que garanticen la cobertura de las necesidades sociales, adecuándolas, en su caso, a los procesos de cambio de la realidad social y personal, así como que realicen actividades preventivas de las circunstancias que originan la marginación. Esta adecuación de los servicios sociales a los procesos de cambio de la realidad social y personal, se patentiza extraordinariamente en el nivel municipal, por su máxima cercanía a las personas, beneficiarios directos de los servicios sociales, que como ya se ha referido constituyen un derecho ligado a la condición de ciudadano.

España, encuadrada dentro de las sociedades del bienestar propias de los países de la Unión Europea, proporciona a sus ciudadanos prestaciones públicas de protección ante la enfermedad, el desempleo, la discapacidad, la vejez u otras circunstancias que sitúan a la persona en desventaja social. La Comunidad de Madrid, mediante la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid reconoció a sus ciudadanos un doble derecho social: el disponer de medios económicos para hacer frente a las necesidades de la vida, cuando no puedan obtenerlos del empleo o de regímenes de protección social, y el derecho a recibir apoyos personalizados para su inserción laboral y social.

El ejercicio de este derecho a recibir apoyos personalizados, que implican la detección y análisis de necesidades y demandas, diagnóstico y valoración técnica de situaciones, necesidades y problemas de las personas y gestión y seguimiento de las prestaciones económicas de emergencia social, corresponde, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 11/2003 de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, ejercitarlo a los ciudadanos en el nivel de Atención Social Primaria, que en la ciudad de Madrid se lleva a cabo en los Centros de Servicios Sociales.

Por otra parte, la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, se refiere en su Capítulo II a la acción protectora del sistema público de servicios sociales, que define como la forma de protección singular que se ofrece a las personas o grupos en que éstas se integran para alcanzar, restablecer o mejorar su bienestar. Y en su artículo 17 incluye dentro de la acción protectora las prestaciones económicas, entre las que contempla, con independencia de la Renta Mínima de Inserción, las ayudas económicas de emergencia social, de carácter extraordinario y no periódico, destinadas a facilitar la superación de situaciones en las que concurra una necesidad económica coyuntural; ayudas económicas temporales para apoyar procesos de integración social y desarrollo personal; cheque-servicio, modalidad de prestación económica otorgada a personas o familias para

que con ella atiendan el pago de centros o servicios que hayan sido indicados para responder con idoneidad a su situación; e incluye también ayudas económicas de análoga o similar naturaleza y finalidad que las anteriores.

Y conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la ya varias veces citada Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 46 g) que es competencia de los Municipios la concesión de las prestaciones económicas temporales de emergencia social y de ayudas económicas que tengan por objeto la integración personal.

Aprobada y sancionada la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que entró en vigor el 18 de febrero de 2004, este tipo de ayudas económicas pasan a encuadrarse, dentro del espíritu y marco general de la Ley, en el concepto de subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su artículo 2 y concordantes. Siendo uno de los principios fundamentales de esta Ley, inspirados en los de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, el de la transparencia, que redundará en un incremento de la eficiencia y eficacia de este tipo de gasto público, facilitando la complementariedad y coherencia de las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas evitando cualquier tipo de solapamiento, se hace necesario regular -de acuerdo con esta nueva Ley- un sistema de concesión de las ayudas sociales a las que el Ayuntamiento está obligado a proporcionar a sus ciudadanos más desfavorecidos.

Aunque en la misma se establece como régimen general de concesión el de concurrencia competitiva, la ley hace unas mínimas excepciones a este requisito en su artículo 22.2 b), expresando que podrán concederse de forma directa las subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal, debiendo estas subvenciones seguir el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

Correspondiéndole, al Ayuntamiento de Madrid el otorgar prestaciones económicas individuales temporales de emergencia social y otras que tengan por objeto la integración personal, por imperativo de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, se hace preciso actualizar el actual documento de septiembre de 1997 de la extinta Área de Servicios Sociales por el que se regulaban las prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad individual y familiar otorgadas por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid.

En todo caso, este tipo de ayudas económicas se deben conceder únicamente siguiendo los criterios generales establecidos en esta Ordenanza, y, tal como se viene haciendo en la actualidad, mediante una valoración profesional que tenga en cuenta los siguientes aspectos: el tipo de problema o necesidad social a cubrir, la pertinencia de la ayuda económica para dar respuesta a la demanda o necesidad, su grado de urgencia, la no existencia de otros medios o recursos para solventarla, la prevención de situaciones de riesgo o desprotección para menores, la prevención de situaciones de riesgo y/o desprotección para personas mayores y el evitar deterioro de situaciones personales que puedan abocar en procesos de exclusión social.

Por ello, teniendo en cuenta la necesidad de lograr respuestas y soluciones adecuadas a las diversas necesidades de las personas sin menoscabo en la necesaria homogeneización de la atención, de forma que todo ciudadano tenga los mismos derechos ante las mismas situaciones de necesidad, independientemente del distrito de residencia se hace necesario que la organización, las normas de funcionamiento y de gestión de estas prestaciones se realice con los mismos criterios en todos y cada uno de los distritos que configuran la ciudad de Madrid, y siempre teniendo en cuenta que no es un tipo de subsidio que el usuario adquiere de una vez por todas y con respecto al cual la renovación es una pura formalidad burocrática, sino que es un recurso dentro del trabajo social orientado a la promoción de las personas y las familias. Dicho de otra manera, estas ayudas económicas de los servicios sociales deben y tienen que ser consideradas como un instrumento y no como un fin en sí mismas, debiendo servir de recurso para facilitar la integración social de los ciudadanos que sufren más carencias.

## TÍTULO I

### **Objeto y características generales de las ayudas**

#### Artículo 1. *Objeto.*

Las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social son un instrumento dentro de la intervención social, que tienen como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas. Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social.

#### Artículo 2. *Proceso de Intervención Social.*

Todas las ayudas económicas que otorgue el Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, tienen que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social, que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

#### Artículo 3. *Temporalidad de las ayudas.*

Estas ayudas económicas serán siempre temporales.

#### Artículo 4. *Criterios generales para la concesión de las ayudas.*

Para la concesión de ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

- a) Situaciones acreditadas de necesidad.
- b) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el trabajador social de un Centro de Servicios Sociales e integrada en un proceso de intervención social.
- c) La ayuda económica, computando cualquiera otra por el mismo concepto otorgada por otra administración pública, cubrirá como máximo el 90% del coste del servicio que se subvenciona, debiendo el resto ser aportado por el beneficiario, excepto en situaciones de emergencia.
- d) El pago de la ayuda se efectuará siempre a la entidad o profesional prestador del servicio, cabiendo la excepción a este requisito en casos muy justificados, debidamente reseñados en el expediente, en las ayudas de emergencia para cobertura de necesidades básicas como alojamiento, ropa, alimentos, transporte, enseres u otras que podrían ser abonadas al solicitante.

#### Artículo 5. *Concurrencia con el Sistema Nacional de Salud.*

Las ayudas no podrán otorgarse para la prestación de atención sanitaria no incluida en el catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud.

#### Artículo 6. *Incompatibilidad de las ayudas.*

1. Será incompatible la concesión de ayuda económica con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan dicha finalidad.
2. No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo público, ni tampoco si han sido previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos por otras Administraciones u organismos públicos. Se exceptuará este requisito si la ayuda concedida no solventase la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde esta Administración. Igualmente se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales personales o de la unidad familiar hubieran variado desde la finalización del plazo de solicitud.

3. Se excluyen las ayudas económicas para aquellas adquisiciones efectuadas y situaciones de hecho creadas con anterioridad a la petición de ayuda (deudas) excepto en situaciones de emergencia social con graves repercusiones para la unidad familiar.

*Artículo 7. Clasificación de las ayudas.*

Las ayudas se clasifican en:

- a) Ayudas temporales de especial necesidad.
- b) Ayudas de emergencia.

*Artículo 8. Ayudas de especial necesidad.*

Las ayudas temporales de especial necesidad pueden ser para:

- a) Comedor para Mayores.
- b) Escuela Infantil.
- c) Comedor Escolar.
- d) Centro de Día para enfermos de Alzheimer.
- e) Actividades preventivas de especial necesidad para menores en riesgo de exclusión.
- f) Otras actuaciones con sectores de población o colectivos en riesgo de exclusión.

*Artículo 9. Ayudas de emergencia.*

Las ayudas de emergencia pueden ser para:

- a) Pago de necesidades básicas de alojamiento.
- b) Cobertura de necesidades básicas: alimentos, medicinas, gafas, audífonos, enseres.
- c) Alojamiento temporal para personas mayores.
- d) Pequeños arreglos en vivienda habitual: cuando el arreglo se considere imprescindible para la permanencia en el domicilio y previo informe de la Sección Técnica de la Junta Municipal sobre la adecuación de las obras a realizar y su coste.
- e) Otros gastos excepcionales, valorados por los Trabajadores Sociales como indispensables para prevenir la marginación y favorecer la normalización de individuos y familias.

*Artículo 10. Criterios de valoración.*

1. Los criterios a valorar para la concesión de estas ayudas, son los recogidos en el Anexo de esta ordenanza.
2. Para la aplicación de los criterios se utilizará una escala de valoración validada y estandarizada.

**TÍTULO II**  
**Beneficiarios de las ayudas**

#### Artículo 11. *Tipos de beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de ayudas económicas municipales las personas físicas para sí o su unidad familiar que reúnan los requisitos que se mencionan en el apartado siguiente. Se entiende por unidad familiar la formada por más de una persona cuyos miembros, además de convivir en el mismo domicilio, estén unidos por relación conyugal o análoga, adoptiva o de consanguinidad hasta segundo grado y afinidad en primer grado.

#### Artículo 12. *Requisitos de los beneficiarios.*

1. Ser mayor de edad o menor emancipado.
2. Estar empadronado en el distrito donde se presente la solicitud. En las solicitudes a tramitar por los Centros del Área de Gobierno de Empleo y Servicios a la Ciudadanía, estar empadronado en el municipio de Madrid.
3. Acreditar la situación de necesidad.
4. Aportar la documentación exigida en cada caso.
5. Aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuren en el diseño de intervención social.

Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13 de la LGS, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

#### Artículo 13. *Incompatibilidad de los beneficiarios.*

Los prestadores del servicio objeto de la ayuda no podrán tener relación de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad con el solicitante de la ayuda.

### TÍTULO III

#### **Gestión y procedimiento para la concesión de las ayudas**

#### Artículo 14. *Documentación.*

La documentación que deberá presentarse para obtener cualquier tipo de ayuda económica será la siguiente:

##### 1. Relativa a la identidad y situación familiar:

##### 1.1. En el supuesto de españoles:

- a) Fotocopia del DNI del/de la solicitante y en su caso de los miembros de la unidad familiar que lo posean.

No será preciso aportar la fotocopia del DNI del/de la solicitante y, en su caso, de los miembros de la unidad familiar, cuando se hallen en pleno funcionamiento los mecanismos que permitan acreditar tales datos, a los que hace referencia el artículo 5 de la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

- b) Fotocopia de los libros de familia acreditativos del matrimonio o filiación y, en su caso, otras relaciones de parentesco. Si la situación fuese de pareja de hecho, certificado de inscripción en el registro de parejas de hecho de la Comunidad de Madrid, o cualquier otro documento que acredite la convivencia.

##### 1.2. En el supuesto de extranjeros:

Fotocopia del NIE, o en su defecto, de cualquier documento que acredite su identidad expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como, en su caso, de la relación conyugal o de filiación o parentesco.

No será preciso aportar la fotocopia del NIE, cuando se hallen en pleno funcionamiento los mecanismos que permitan acreditar tales datos, a los que hace referencia el artículo 5 de la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

## 2. Relativa a la situación económica:

2.1. Autorización al Ayuntamiento de Madrid del solicitante, en el supuesto de que no hubiera presentado la solicitud en el modelo oficial, y de los miembros de la unidad familiar (definida en el artículo 11) mayores de 18 años o menores de 18 años que perciban rentas, para la verificación y cotejo de los datos económicos declarados con los de carácter tributario obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o en cualquier otro organismo que tuviera atribuida la competencia sobre ellos, a los exclusivos efectos del acceso a la ayuda económica de especial necesidad y/o emergencia social solicitada.

2.2. Si no se pudiera proceder a la verificación de oficio por no constar dato alguno en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se podrá requerir al interesado cuanta documentación se considere necesaria para el conocimiento de sus ingresos y de los de la unidad familiar o, en su caso, una declaración en la que se haga constar la carencia absoluta de rentas de la unidad familiar.

2.3. Certificado o justificante acreditativo del año en curso de la persona solicitante y/o restantes miembros de la unidad familiar, si perciben pensiones derivadas de invalidez, absoluta o gran invalidez, y otras pensiones exentas de tributación.

2.4. En su caso, certificado de desempleo, de pensión de viudedad, de jubilación o de invalidez, y cualquier otro documento que acredite la modificación de la situación económica desde la última declaración de la renta.

2.5. Solo en el caso de que no se haya presentado la solicitud en el modelo oficial, el solicitante presentará una declaración en la que se haga constar que no se ha recibido de otros organismos y para la misma finalidad la ayuda que se solicita.

## 3. Relativa a la situación de necesidad o emergencia:

3.1. Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinante de la solicitud, así como presupuesto, en su caso, del servicio para el que se solicita la ayuda.

3.2. Recibos o justificantes de los gastos derivados del uso de la vivienda.

3.3. Fotocopia de los documentos oficiales acreditativos del reconocimiento por el órgano competente de la Comunidad de Madrid del grado de discapacidad del solicitante y de cualquier miembro de la unidad familiar en caso de haberse alegado en la solicitud.

3.4. Informe médico acreditativo de enfermedad crónica del solicitante y de cualquier miembro de la unidad familiar en caso de haberse alegado.

4. Para ayudas de becas de comedor y de Escuela Infantil se presentará además fotocopia de la solicitud de participación en las convocatorias de la Comunidad de Madrid o del Ayuntamiento de Madrid para la obtención de

una ayuda de la misma naturaleza y finalidad, que se encuentren abiertas en el momento de la presentación de la solicitud o, en su caso, documento justificativo de no haber podido concurrir a dichas convocatorias.

5. La Administración podrá requerir en su caso los documentos originales para su cotejo.

*Modificado artículo 14 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.*

Artículo 15. *Procedimiento para la concesión de las ayudas.*

Para la concesión de las ayudas económicas se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Solicitud en modelo oficial dirigida al Concejal-Presidente de Distrito o al titular del Área de Gobierno competente en materia de servicios sociales, en su caso, y presentada en el Registro Municipal correspondiente o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Comprobación de la documentación aportada y verificación de los datos declarados en la solicitud. En su caso, formulación de los requerimientos necesarios para la continuación del procedimiento.

c) Estudio y valoración de la petición y de la situación familiar por parte de un trabajador social del Centro de Servicios Sociales del Distrito o de Centros del Área de Gobierno competente en materia de servicios sociales, en su caso, que necesariamente incluirá la realización de la Historia Social Familiar y el Diseño de Intervención Social Personalizado. En el estudio y valoración de la petición se incluirá comprobación en su caso y según la naturaleza de la ayuda, de los oportunos listados, que se solicitarán a la Consejería competente de la Comunidad de Madrid en los que se especifique si al solicitante se le han concedido o denegado -y motivo de denegación si procede-, ayudas en régimen de concurrencia del mismo tipo que las que se solicitan ante el Ayuntamiento.

d) Para la propuesta de concesión de ayuda se establece un órgano colegiado compuesto por dos trabajadores sociales del Centro de Servicios Sociales, siendo uno de ellos el responsable del Diseño de Intervención Social Personalizado del solicitante, el Director del Centro, el Jefe de Departamento del que dependa el Centro, y el Gerente de Distrito (o persona en quién delegue) o Director General del Área de Gobierno competente en materia de servicios sociales, que lo presidirá. Este órgano elevará propuesta de concesión, al Concejal-Presidente de Distrito o, en el caso de que el crédito estuviese centralizado, al titular del Área de Gobierno competente en materia de servicios sociales o Director General que corresponda, debiendo esta propuesta ajustarse necesariamente a los criterios recogidos en el Anexo de esta Ordenanza y a la existencia de crédito adecuado y suficiente. Debido a las características de estas ayudas, la propuesta de concesión de ayuda debe resolverse en el plazo máximo de nueve días naturales, desde la fecha de presentación de la solicitud.

e) Decreto del Concejal-Presidente de Distrito o, en su caso, del titular del Área de Gobierno competente en materia de servicios sociales o Resolución del Director General que corresponda, concediendo o denegando la ayuda económica, que deberá efectuarse en un plazo máximo de quince días naturales desde la presentación de la solicitud.

f) Notificación al solicitante de la Resolución/Decreto.

*Modificado artículo 15 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.*



#### Artículo 16. *Gestión presupuestaria.*

Salvo en el caso de créditos centralizados cuya gestión corresponde al Área de Gobierno de Empleo y Servicios a la Ciudadanía, la gestión presupuestaria de las ayudas recogidas en la presente ordenanza se efectuará en las Juntas Municipales de Distrito con cargo a sus respectivos programas presupuestarios con el límite de los créditos consignados a tal fin y se harán efectivas a través del sistema de anticipos de caja fija.

#### Artículo 17. *Justificación del gasto.*

1. La justificación del gasto se acreditará por las facturas de los pagos y gastos realizados, las cuales deberán cumplir los requisitos reglamentariamente establecidos o mediante otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior y ante determinadas situaciones extremas que deberán quedar perfectamente definidas en el correspondiente expediente, al perceptor de la ayuda no se le requerirán la justificación del gasto por los medios determinados con carácter general citados sino mediante cualquier medio admisible en derecho con carácter previo a la concesión, siendo posible realizarla mediante el informe correspondiente de los Servicios Sociales correspondientes.

3. A efectos de control de la concurrencia de la ayuda municipal con subvenciones otorgadas por otros organismos para las mismas situaciones, actividades o circunstancias, los documentos originales acreditativos del gasto se deberán invalidar mediante sistema de estampillado que haga constar que dicho gasto ha sido aplicado a la subvención correspondiente, indicando en el mismo el importe concedido, cuando éste no coincida con el total del justificante.

Asimismo, si los gastos fueran soportados por distintas cofinanciadoras, deberá hacerse constar el porcentaje de imputación correspondiente a la ayuda municipal.

#### Artículo 18. *Extinción de las ayudas.*

Los supuestos de extinción de las ayudas son los siguientes:

- a) Cuando el beneficiario incumpla los compromisos que adquirió en el Diseño de Intervención Social.
- b) Falseamiento u ocultación de datos para obtener, conservar o aumentar la prestación económica.
- c) Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su concesión.
- d) Traslado de domicilio dentro del municipio de Madrid. Cuando el traslado sea de distrito habrá de comunicarse a la Junta Municipal que ha concedido la ayuda para que ésta traslade el expediente a la Junta a la que pertenece el nuevo domicilio. En el plazo de quince días se procederá a reevaluar la situación por el trabajador social asignado al beneficiario.
- e) Cumplimiento de plazo de duración de la prestación económica.
- f) Renuncia del beneficiario a la prestación económica.
- g) No utilizar la prestación para el fin para el que fue concedida.
- h) Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.
- i) Fallecimiento del beneficiario. Cuando la ayuda se ha concedido a una unidad familiar, el órgano colegiado que ha elevado la propuesta favorable a la ayuda evaluará si es pertinente o no su continuidad.

En el caso de los supuestos b, g y h, así como en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ordenanza, el Gerente de Distrito o el titular de la Dirección General correspondiente del Área de Gobierno competente en materia de servicios sociales, en su caso, dará traslado de estas circunstancias a los Servicios competentes del Ayuntamiento de Madrid, para la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro y sancionador si procediera.

*Modificado artículo 18 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.*

#### Artículo 19. *Comprobación de las ayudas.*

Los Departamentos competentes de los Distritos o del Área de Gobierno competente en materia de servicios sociales, en su caso, deberán comprobar el adecuado cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas las ayudas económicas contempladas en esta ordenanza.

*Modificado artículo 19 por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.*

#### Disposición adicional.

Se faculta al titular del Área de Gobierno competente en materia de servicios sociales para adoptar las resoluciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ordenanza, y para dictar las Instrucciones de aplicación de los criterios de valoración que figuran en el anexo de la presente ordenanza.

*Modificada disposición adicional por la Ordenanza por la que se adaptan al ámbito de la ciudad de Madrid las previsiones contenidas en la normativa estatal y autonómica de transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios en el mercado interior, de 30 de marzo de 2011.*

#### Disposición transitoria.

Debido a las situaciones de especial necesidad y/o emergencia social objeto de esta ordenanza, y sin perjuicio de lo dispuesto en su Disposición Final, podrá ser aplicada anticipadamente desde el día siguiente a su aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamiento.

#### Disposición final.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

### ANEXO

#### **Criterios para valoración de las prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los servicios sociales del Ayuntamiento de Madrid**

Las variables e indicadores utilizados alcanzan hasta un máximo de 10 puntos.

Estas variables están agrupadas en cinco apartados, organizados de la forma siguiente: los tres primeros se refieren a situaciones que se valorarán en todos los casos en los que se apliquen estos criterios, mientras que los dos últimos, es decir, los apartados números 4 y 5, son excluyentes entre sí, aplicándose uno u otro según proceda.

#### APARTADOS

1. Tipología y Situación socio-familiar: hasta 2 puntos.

- Tipología familiar (familia nuclear, numerosa, extensa o monoparental).
- Factores limitadores adicionales que afecten a alguno de los miembros de la unidad familiar.

2. Situación socio-económica: hasta 3 puntos.

- Ingresos de la unidad familiar.
- Situación de la vivienda.

3. Situaciones de riesgo y /o exclusión social: hasta 3 puntos.

- Situaciones de desatención o problemas conductuales en los menores que integran la unidad familiar.
- Situaciones carenciales o de conducta desadaptada que afectan a los progenitores u otros adultos integrantes de la unidad familiar.
- Situaciones de violencia de género.
- Otras circunstancias de riesgo no recogidas en los ítems anteriores.

Adicionalmente, según proceda, se aplicará uno de los dos apartados siguientes:

4. Proceso de Intervención social Individual y/o familiar: hasta 2 puntos.

A aplicar con personas y/o familias en proceso de atención, en las que se dan situaciones de especial necesidad pero no de emergencia social individual o familiar.

5. Situación de Emergencia social individual o familiar: hasta 2 puntos.

A aplicar únicamente en aquellos casos en los que se da una situación de emergencia social individual o familiar.

#### PUNTUACIÓN TOTAL

En conjunto, la suma de los 4 apartados a aplicar en cada caso alcanzará un máximo de 10 puntos.

*Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.*